


CONSTITUCION DE " PIAZZA DEL VALLE VALPIAZZ CIA.
LTDA.

ESCRITURA NUMERO : 3180

CUANTIA : \$ 30.000,00

FECHA : 16 de Octubre de 2012

Se dieron tres copias .-

.....

En la ciudad de Cuenca capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, dieciseis de Octubre de dos mil doce, ante mí doctor **FLORENCIO REGALADO POLO**, Notario Público Tercero de este cantón, comparecen, los señores doctor **SEBASTIAN ELIECER FLORES FLORES**, soltero; y, **CARLOS FRANCISCO ENCALADA OCHOA**, casado; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe. Bien inteligerados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entrega, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : **SEÑOR NOTARIO :**
En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una sociedad de

responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas :

PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato, comparecen los señores: doctor SEBASTIAN ELIECER FLORES FLORES, soltero; y, CARLOS FRANCISCO ENCALADA OCHOA, casado; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL**

DE "PIAZZA DEL VALLE VALPIAZZ CIA. LTDA.". **_CAPITULO PRIMERO:**
NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO

PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "**PIAZZA DEL VALLE VALPIAZZ CIA. LTDA.**" se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social primordial el establecimiento de estaciones de servicio para la comercialización de combustibles y más derivados del petróleo, previo el cumplimiento de los requisitos legales que correspondan. Podrá también instalar lavadoras de vehículos y talleres automotrices de mantenimiento y reparación de vehículos, así como la comercialización de los mismos, sus

Des

repuestos, partes y piezas. Se dedicará también a la instalación y administración de mini markets y al arrendamiento y explotación de locales comerciales. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar importaciones y exportaciones, celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como ejercer agencias o representaciones de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y formar parte de otras sociedades constituidas o por constituirse.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de TREINTA MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en TREINTA MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los

derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO**

SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR**

HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos

1800

designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE**

CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto

social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL:**

La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPITULO TERCERO; EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE:

El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre.

Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos

Cuatro

que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA**

ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTICULO DECIMO**

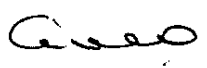
SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroge y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Autorizar la celebración de actos o contratos cuya cuantía individual sobrepase de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; c) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la amortización de las

partes sociales; f) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; g) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; h) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y

CONVOCATORIA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la


convocatoria ni el de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM:**

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El

Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de

suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:**

El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones **TRES AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. Para actos o

contratos cuya cuantía individual sobrepase de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, requerirá de autorización de la Junta General; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.



Siete

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO.-

DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CLAUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de TREINTA MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en TREINTA MIL participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: el señor doctor SEBASTIAN ELIECER FLORES FLORES, suscribe QUINCE MIL participaciones, que representan QUINCE MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el señor CARLOS FRANCISCO ENCALADA OCHOA, suscribe QUINCE MIL participaciones que representan QUINCE MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por los socios, se lo realiza el cincuenta por ciento al contado y en numerario, mediante depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía que por

este contrato se constituye, conforme aparece del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierta dicha cuenta, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura pública. El saldo del capital se lo pagará en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS: Por unanimidad los socios designan a los señores CARLOS FRANCISCO ENCALADA OCHOA y doctor SEBASTIAN ELIECER FLORES FLORES, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente, durante el primer período estatutario de TRES AÑOS. **TERCERA.-** Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f.) P. Regalado P.

Dr. Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatro nueve cinco-Azuay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.-

DOCUMENTO HABILITANTE.- El documento habilitante que se hizo mención dice :

Nº 0337417

08



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$15.000.00 (QUINCE MIL 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

PIAZZA DEL VALLE VALPIAZZ CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

FLORES FLORES SEBASTIAN ELIECER	US\$7.500.00
ENCALADA OCHOA CARLOS FRANCISCO	US\$7.500.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 10 de octubre del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Doy fe: Que la documentación que
antecede, en ... folios, queda
protocolizada en el Archivo de la Nota-
ria a mi cargo.- 16 OCT. 2012

Cuenca, a ... de ...

Da la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy fe.-----

[Signature]

010284022-3

[Signature]

010305525-7

Florencio Regalado Polo
Notario Público Jueces.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
 CONFIERO ESTA *Segunda* COPIA
 EN *once* FOJAS, QUE LA FIRMO,
 SIGNO Y SELLO EN EL LUGAR Y FECHA
 DEL OTORGAMIENTO.

EL NOTARIO,

Florencio Regalado Polo



FE : Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de "PIAZZA DEL VALLE VALPIAZZ CIA. LTDA.", se encuentra aprobada mediante Resolución número SC.DIC.C.12.832, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día 22 del mes en curso. Cuenca, 25 de Octubre de 2012.

El Notario,

A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text "NOTARIA" at the top, "N.º 3" in the center, and "CANTON SANTA ISABEL" at the bottom.

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en Resolución de la Intendencia de Compañías de Cuenca Nro. 832 SC.DIC.C.12. de veinte y dos de Octubre del año dos mil doce, procedo a marginar e inscribir la Constitución de la compañía, "**COMPAÑÍA PIAZZA DEL VALLE VALPIAZZ CIA. LTDA.**". Verificándola bajo el numero -76- del Registro Mercantil, el treinta y uno de Octubre del dos mil doce.-----
Santa Isabel, 31 de Octubre del 2012. Las 09H53'
La Registradora Mercantil Encargada:


María Isabel Verdugo Ochoa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FONDEACIÓN GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CUENCA LE CIUDADANIA 010281022-3

FLORES FLORES SEBASTIAN ELIECER

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

02 JUNIO 1976

008 022 02261 M

AZUAY/CUENCA

SABRADO 1976

EQUATORIANA***** E3333V2222

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

ELIECER FLORES

JUANA EULALIA FLORES

CUENCA 15/12/2005

15/12/2017

REN 0425914

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

088-0014 0102810223

NÚMERO CÉDULA

FLORES FLORES SEBASTIAN ELIECER

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

SAN SEBASTIAN

PARROQUIA

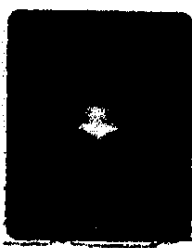
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Doy fe: que la fotocopia que antecede
en 502 fojas, es igual al original
Cuenca, a 16 OCT. de 2012

Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO N 3




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CUIDADANIA 010305525-7
 ENCALADA OCHOA CARLOS FRANCISCO
 AZUAY/CUENCA/EUCRE
 08 SEPTIEMBRE 1978
 014- 05490 M
 AZUAY / CUENCA
 EL BARRIO 1978



ECUATORIANA***** A1113A1111
 CASADO JUANA C ABAD LLERENA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MAX EDUARDO ENCALADA
 ROSA ELENA OCHOA
 CUENCA 06/09/2010
 06/09/2010
 REN 3176041




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 346-0006 NÚMERO
 9103055257 CÉDULA
 ENCALADA OCHOA CARLOS FRANCISCO
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 PARROQUIA ZONA
 Zona 2
 P) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA



Doy fe que la fotocopia que antecede,
 en ~~dos~~ tojas, es igual al original
 Cuenca, a de 16 OCT. de 2012.

Florencio Regalado Polo
 NOTARIO PUBLICO N 3





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1657

Cuenca, 26 NOV 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PIAZZA DEL VALLE VALPIAZZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

55

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	F. VARGAS L
C.I.	110057664-2
Fecha	14-12-2012
Función	V. J. J.